

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. No. 630014003008 2020-00333-00
Restitución de Inmueble Arrendado

El señor JOSÉ ALEJANDRO FLOREZ BAENA, a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado, en contra de JHONNY ALEXADER RESTREPO LOPEZ Y MARIELA LONDOÑO, para que con su citación y audiencia, previos los trámites legales, se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020, respecto del bien inmueble urbano Local # 2 del Edificio Balcones del Centro ubicado en la calle 23 # 13-27 de Armenia, Quindío, y, en consecuencia, se decrete la restitución del inmueble arrendado, ubicado en la dirección antes anotada.

Los supuestos fácticos en los cuales basó la parte actora sus peticiones, se compendian así:

El contrato de arrendamiento escrito celebrado entre las partes, se pactó por seis (6) meses, contados desde el 20 de Octubre de 2015 al 19 de Abril de 2016 y como canon se pactó entre las partes, la suma de \$400.000.00, mensual, valor que se ha ido incrementando anualmente para estar en la actualidad un canon por valor de \$520.000 mensuales.

Los señores JHONNY ALEXADER RESTREPO LOPEZ Y MARIELA LONDOÑO, a la presentación de la demanda adeudaban los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020, motivo por el cual se instauró la presente demanda, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento aludido, se ordene a los demandados a restituir el bien inmueble urbano Local # 2 del Edificio Balcones del Centro ubicado en la calle 23 # 13-27 de Armenia, Quindío objeto del

presente asunto, y que de no ser posible voluntariamente, se ordene la práctica de la diligencia de entrega.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 15 de septiembre de 2016. En la misma providencia se ordenó la notificación a los demandados JHONNY ALEXADER RESTREPO LOPEZ Y MARIELA LONDOÑO, la cual se efectuó en la dirección del bien arrendado, esto es, inmueble urbano Local # 2 del Edificio Balcones del Centro ubicado en la calle 23 # 13-27. Surtida la notificación a los demandados, éstos no contestaron la demanda ni hicieron entrega al demandante del bien arrendado.

Al presente proceso fue allegado como prueba el contrato celebrado entre las partes, el que da cuenta de la existencia del negocio jurídico celebrado entre arrendador y arrendatarios, por lo cual para este juzgador queda claro que entre demandante y demandados existe una relación contractual, por cuanto la parte actora cumplió con los presupuestos fijados por el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por otra parte, los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invaliden lo actuado, por lo cual de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del Art. 384 del Código General del Proceso, debe proferirse sentencia decretándose la restitución del bien inmueble urbano Local # 2 del Edificio Balcones del Centro ubicado en la calle 23 # 13-27 de Armenia, Quindío, descrito en la demanda, para así acceder a las peticiones rogadas que no fueron controvertidas ni mucho menos desvirtuadas, pues, para el efecto, se debió consignar por la parte demandada el valor que se le imputaba en mora y que de conformidad con la prueba allegada con la demanda adeuda, y si era el caso, solicitar su retención hasta cuando se definiera la situación o allegarse en la oportunidad legal los recibos de pago expedidos por el arrendador o la consignación efectuada de acuerdo con la ley, como lo prevé el Art. 384, numeral 4º, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad con sede en Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA,

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor JOSÉ ALEJANDRO FLOREZ BAENA, en su calidad de arrendador respecto del inmueble urbano Local # 2 del Edificio Balcones del Centro ubicado en la calle 23 # 13-27, ubicado en la ciudad de Armenia (Q), y Los señores JHONNY ALEXADER RESTREPO LOPEZ Y MARIELA LONDOÑO, como arrendatarios.

SEGUNDO: DECRETAR LA RESTITUCIÓN del bien inmueble urbano Local # 2 del Edificio Balcones del Centro ubicado en la calle 23 # 13-27, lo cual se debe hacer dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. De no efectuarse la restitución en el término señalado, para la práctica de la diligencia lanzamiento, se comisionará a la secretaría de Gobierno y Convivencia ciudadana de la Alcaldía de Armenia, Quindío. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: La presente sentencia, notifíquese a las partes por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: CUMPLIDO todo lo anterior, por Secretaría archívense las diligencias, claro está, advirtiéndole que no haya trámite pendiente por surtir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL FALLO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO NRO ____ DEL 24 DE MAYO DE 2021.

EDISON RIVERA ROBLES Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1911a5aabb9471a275f9f514a64dcdce07fe94425202c701ece3e9e98eb7fd7

Documento generado en 21/05/2021 10:57:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**